Año XXX. Jueves 17 de Mayo de 1883. Numero 652.

BOLETIN ECLESIASTICO

DE LA

DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



MOTICIAS DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

S. E. I. continúa en Madrid ocupando su asiento en el Senado.

En uso del derecho que le compete por su elevado cargo, en la sesion del dia 4 del corriente presentó á la consideracion de la Cámara una proposicion pidiendo la reforma de varios artículos de la Ley vigente de reemplazo en sentido favorable á los soldados de la reserva activa y 2.ª reserva que aspiren al Sacerdocio ó que deseen contraer matrimonio. Apoyada dicha proposicion por S. E. I. en un sentido discurso que insertamos en este mismo número junto con la proposicion que lo ha motivado, fué la misma tomada en consideracion, acordándose por el Senado pasase á las Secciones para el nombramiento de Comision. Evacuado por aquellas su cometido el dia 7, resultó nombrado individuo de la Comision nuestro Excmo. Prelado, al cual concedieron unánimemente los honores de la Presidencia sus respetables compañeros.

A pesar de las graves ocupaciones que con este motivo le rodean, S. E. I. ha determinado trasladarse oportunamente á esta ciudad para asistir á las solemnes funciones de la próxima festividad del SSmo. Corpus.

ELECCION DE HABILITADO.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE CADIZ.

SEDE PLENA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, la Real órden siguiente:

"Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de Habilitados del Clero por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio próximo venidero, y en vista de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien disponer: Primero, que en el Domingo 3 del próximo mes de Junio se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real órden de 20 de Octubre de 1855 y órden circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el dia 1.º de Julio siguiente: Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure, de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea persona de aptitud y arraigo, que no tenga alcances contra la Hacienda pública ni haya sido condenado por sentencia judicial, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa: Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y éstos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren; y Cuarto, que los Habilitados se ajusten, en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos los cuales, en su calidad de Jefes responsables de la distribucion de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán, si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacien-

da, pidiendo autorizacion en estos últimos casos á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la Autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda."

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883. —El Subsecretario, *Ramon de Lacadena.*—Sr. Obispo de Cádiz, Administrador Apostólico de Ceuta."

En vista de lo dispuesto en la preinserta Real órden y teniendo en cuenta lo prevenido en las de 20 de Octubre y 8 de Noviembre de 1855, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, S. E. I. el Sr. Obispo se ha servido disponer que la eleccion de Habilitado tenga lugar el referido dia 3 de Junio próximo á las doce de la mañana, en uno de los salones de este palacio episcopal, con las formalidades prevenidas en la citada Real órden de 20 de Octubre de 1855.

Al efecto los RR. Arciprestes de este Obispado convocarán á junta á los individuos del Clero parroquial y beneficial, representantes de las comunidades de religiosas, capellanes y sacristanes de éstas y demás partícipes del presupuesto eclesiástico de su demarcacion, para que bajo la presidencia de los indicados Arciprestes elijan persona que represente á todos en el acto de la eleccion de Habilitado, entregando á dicha persona copia del acta que se levante, firmada por el Arcipreste, y comunicando de oficio á S. E. I. el nombre, apellido y vecindad del comisionado. Esta junta deberá tener lugar dentro del presente mes, en el dia que designen los RR. Arciprestes: y para los efectos referidos se considerará como Arcipreste de Cádiz al Sr. Cura Párroco del Sagrario, quien convocará la junta y expedirá la certificacion del acta.

Los comisionados de los arciprestazgos, en union de los representantes de los Cabildos enclavados en la provincia de Cádiz, de los mayordomos de sus iglesias, del Seminario conciliar y del que S. E. I. eligiere, se presentarán con la anticipacion oportuna en este palacio episcopal el dia 3 de Junio próximo para proceder, prévia la presentacion de sus credenciales, á la

eleccion de Habilitado que tendrá lugar bajo la presidencia del Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y del que represente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. En la misma forma se presentarán los comisionados de los partícipes eclesiásticos pertenecientes á otras diócesis cuyos pueblos están enclavados en esta provincia, y á este fin hemos dirigido, en nombre y por especial autorizacion de S. E. I., las convenientes comunicaciones á los respectivos Prelados.

Cádiz 15 de Mayo de 1883.

Dr. D. José Maria Marquez,
Gobernador Eclesiástico.

S. E. I. EN EL SENADO.

El dia 30 de Abril último las secciones del Senado autorizaron la lectura de la siguiente proposicion de ley, firmada por nuestro Excelentísimo é Ilmo. Prelado y por los Sres. D. Eduardo Alonso Colmenares, D. José María Fernandez de la Hoz, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Francisco de Cárdenas, D. Claudio Moyano y D. Fernando Alvarez.

"Los senadores que suscriben tienen el honor de presentar al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Los párrafos 3.º y 4.º del artículo 9.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 8 de Enero de 1882 se sustituirán por los siguientes:

"Los individuos de tropa pertenecientes á los cuerpos ó cuadros activos, no podrán contraer matrimonio hasta que hayan servido seis años en dicha situacion. Los pertenecientes á la reserva activa y á la 2.ª reserva podrán casarse en cualquier tiempo; y los reclutas disponibles cuando lleven un año cumplido en los batallones de depósito.

Asimismo podrán recibir órdenes sagradas los soldados de la reserva activa y segunda reserva en cualquier tiempo; y los reclutas disponibles despues de estar un año en dicha situacion, y si en este nuevo estado fuesen llamados á las armas acudirán al llamamiento y serán destinados á los cuerpos que les corresponda para ocuparse en las funciones de su sagrado ministerio."

Artículo 2.º Despues del párrafo 7.º del art. 58 se añadirá:

"Los aspirantes al estado sacerdotal, que acrediten estar matriculados en un seminario, y haber ganado tres cursos en las carreras larga ó abreviada de los seminarios. Si los mozos comprendidos en esta exclusion no hubiesen recibido órdenes sagradas á la edad de 26 años serán incluidos en el alistamiento; principiando entonces á correr para ellos los plazos y situaciones que, para los jóvenes de 20 años, establece esta ley."

Palacio del Senado, 28 de Abril de 1883."

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA HABANA.

EXTRACTO OFICIAL

de la sesion celebrada el dia 4 *de Mayo de* 1883.

"Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Obispo de Cádiz y otros sobre reforma de varios artículos de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, dijo

El Sr. Obispo de CADIZ: Señores Senadores, poco me propongo decir en apoyo de la proposicion que en union de otros respetables indivíduos de este alto Cuerpo he tenido el honor de presentar á vuestra consideracion; y aun así, la falta de dotes oratorias y de costumbres parlamentarias, y más que todo el respeto que me inspira esta Cámara, me obligan á solicitar vuestra benevolencia y á pedir al Sr. Presidente que se digne usar conmigo de alguna indulgencia.

Hablando en puridad, la proposicion que he tenido el honor de presentar no necesita el apoyo de mi débil palabra; se recomienda por sí misma, y se impone á vuestras deliberaciones como una necesidad sentida en el país y como un ordenamiento utilísimo para los altos intereses morales y sociales.

La experiencia ha demostrado que la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército coarta hasta un grado completamente innecesa-

rio la libertad individual en su fin y objeto más nobles, cuales son la eleccion de estado, la constitucion de la familia y el cumplimiento de los preceptos que impone la moral católica.

Dispone la ley de reemplazo vigente que todos los jóvenes á la edad de veinte años sean soldados, que el servicio militar dure doce años, que se divida en dos períodos de seis años cada uno, y que en el primer período se coloquen los jóvenes en una de las tres situaciones que determina la misma ley. Los mozos que obtienen los números más bajos van á servir efectivamente en el ejército y constituyen la clase que se llama de reclutas en activo servicio. Pasados dos ó tres años, estos mismos reclutas vuelven á sus casas con licencia ilimitada, y constituyen la situacion que se llama de reclutas en reserva activa. Por último, todos aquellos que no han obtenido los primeros números constituyen la tercera situacion, llamada de reclutas disponibles.

Dispone tambien la ley que los reclutas disponibles, que son la mayoria de los jóvenes, esto es, aquellos que tienen 20 años y no están ejerciendo funciones activas en el ejército, se queden en sus casas formando parte de los cuadros activos, y no puedan casarse por lo menos en un espacio de tiempo de dos años.

Dispone asimismo la ley que aquellos que estén sirviendo en activo y vuelvan á sus casas despues de dos ó tres años de servicio, permanezcan otros tres años como reclutas disponibles ó como reserva activa, sin que tampoco puedan casarse. Los inconvenientes que esto trae para la moral, para la familia y para el indivíduo mismo no son para dichos, ni aun yo tengo necesidad de manifestarlos ante una Asamblea compuesta de personas tan ilustradas como las que constituyen este alto Cuerpo. Ninguno de vosotros lo ignora, y casi puedo asegurar que no hay un Sr. Senador ó Sr. Diputado que no haya recibido quejas por la opresion que ejerce esta ley sobre el indivíduo y sobre la familia.

Baste una leve consideracion. Estos jóvenes, antes de llegar el dia del sorteo, pueden casarse libremente. No hay ninguna ley divina ó humana que se lo impida, y esto no obstante, desde el momento en que son sorteados, ya no pueden contraer matrimonio. No pretendo yo introducir la desorganizacion en el ejército pidiendo, como quizás seria conveniente dadas las costumbres actuales, que todos los soldados tengan la misma libertad de que usan los demás españoles.

Pero desde el momento que esos indivíduos pasan á la reserva activa, y entran de nuevo en sus funciones civiles, y ganan el sustento con el sudor de sus frentes, y vuelven á formar parte de sus familias, y en una palabra, se introducen en el complicado laberinto de lazos sociales que constituyen la vida civil, es una injusticia que no tiene nombre privarles de la libertad de contraer matrimonio. Las consecuencias de semejante legislacion he dicho que no eran para que yo las repitiese desde este sitio. Solo añadiré que una inmoralidad sin ejemplo en la historia va á apoderarse de nuestra España, si pronto, muy pronto no se determina algo concreto para devolver la libertad de contraer matrimonio á tantos millares de indivíduos.

Todavía es más desconsiderada la ley en lo que atañe á los jóvenes que son llamados por vocacion á la carrera del sacerdocio. Al fin y al cabo los indivíduos de la reserva activa y los que se titulan reclutas disponibles pueden casarse á los dos ó tres años; pero la ley dispone que si acaso quieren ordenarse, no puedan hacerlo hasta que concluya el periodo primero de seis años, que se llama de la reserva activa. Y no es esto todo, sino que la ley vigente priva á la iglesia, no de un modo directo, pero sí indirectamente, del elemento más poderoso (aparte de la asistencia divina) con que cuenta para ejercer sus fines en la tierra. ¿Y cuál es este elemento? El de las personas que han de ejercer el sagrado Ministerio.

La ley de reemplazos ha introducido la desorganizacion en las filas de la Iglesia. Actualmente (y es preciso que se diga aquí para que el país lo sepa), son pocos los jóvenes que vienen á la carrera de la Iglesia, y apenas se encuentra una diócesis que no tenga un número crecido de cargos parroquiales vacantes. Por un conjunto de circunstancias que ni siquiera pretendo enumerar aquí, resulta que se distraen muchos de la carrera del sacerdocio; y como solo hallan contrariedades en el ministerio sacerdotal, apenas se encuentra quien quiera ir á ser párroco. Vosotros sabeis perfectamente (porque aquí se ha dicho por voces más elocuentes que la mia), los pocos emolumentos con que cuenta un párroco rural, el porvenir tan miserable que hoy dia ofrece la carrera del sacerdocio. Nadie ignora que á un teniente se le dan 6 reales diarios, sin mencionar el descuento, y naturalmente, sucede lo que ha de suceder, que los padres de familia inclinan á sus hijos á otras carreras y hasta á otras artes y oficios que ofrecen un porvenir más lisonjero para los seres queridos de su corazon. Los

obispos han tratado de remediar estas necesidades. ¿Sabeis lo que hemos hecho, y digo hemos hecho, porque aunque el que os dirige la palabra sea el menor de todos, lo hizo á imitacion de los demás desde el primer dia que tomó posesion de su obispado? Hemos creado centros que llamamos secciones económicas de los Seminarios, y allí mantenemos á los estudiantes pobres dándoles cuanto necesitan sin pagar matrícula y sin exigirles más sino que aprovechen en sus estudios. De este modo les damos la carrera, costándonos muchos sacrificios y amarguras que no he de poner de manifiesto en la presente ocasion.

A pesar de esto, no podemos hacernos superiores á las circunstancias. Despues de las vicisitudes porque ha pasado nuestra patria, con esta atmósfera que nos rodea preñada de inmoralidad por todas partes, cuando todo parece que inclina á los jóvenes á apartarse de la Iglesia, si el Gobierno y la Nacion no acuden en auxilio de la Iglesia, llegará un dia, no muy lejano, en que la mayor parte de las parroquias de España se hallarán sin servidores. Yo bien sé que existe alguna diócesis donde no se siente esta necesidad de una manera tan apremiante; pero puedo asegurar que no hay una sola que tenga completo el número de sacerdotes, y principalmente encargados de la cura de almas que debe tener. Yo os puedo decir que principiando por Toledo, siguiendo por Búrgos y por las diócesis grandes y pequeñas, todas tienen un número considerable de curatos ó de tenencias vacantes y sin servidores.

El Senado puede convencerse, si quiere (porque le es fácil adquirir datos sobre lo que estoy diciendo), de que esto no es una exageracion que traigo aquí para impresionar al Senado, sino que pongo de manifiesto la realidad de las cosas con la mayor sinceridad.

Ahora bien; ¿considera ó no conveniente el Senado que la Iglesia ejerza su benéfico influjo? Yo creo que todos los que me escuchais entendeis como yo, el menor de todos vosotros, que la Iglesia aun puede hacer mucho en esta patria tan desventurada como querida, que Dios no ha abandonado todavía; que la Iglesia puede ejercer su influjo como lo ha ejercido siempre para acallar las pasiones, para volver la paz y la tranquilidad á las familias y para asegurar sobre bases mucho más sólidas que los cañones, las fortalezas, los acorazados y los ejércitos permanentes, el respeto á la ley y la sumision de los ciudadanos á los públicos Poderes.

No quiero cansar mas vuestra benévola atencion; deseo solamente haceros una indicacion. Si es cierto que para que las leyes sean justas es necesario que se hallen conformes al derecho natural y á la ley eterna, y que sus disposiciones estén ordenadas al bien comun del individuo y de la sociedad, yo creo que pocas ocasiones como esta se presentarán al Senado de hacer una reforma que esté tan conforme con aquellas reglas.

Demandan de consuno la reforma que proponemos los intereses de la familia y los del individuo, los principios eternos de la moral y del derecho, bases fundamentales del órden y la sociedad, y el interés del mayor número de familias que constituye el verdadero pueblo español.

Nuestra proposicion no tiene interés alguno político, y lo demuestra claramente que la firma un Obispo y la suscriben respetabilísimos individuos de ambos lados de la Cámara, convencidos de que el Obispo que levanta la voz en este sitio solo lo hace en defensa de intereses morales, patrióticos y religiosos. Lo dice tambien la benevolencia con que los dignísimos individuos del gobierno de S. M. acogieron las indicaciones que privadamente tuve el honor de dirigirles antes de hablar en este sitio.

Ahora solo falta que vosotros dignísimos Senadores, que ejerceis la elevada representacion de los intereses más grandes de la sociedad, os unais al Obispo con los autorizados consejos de vuestra sabiduría y con vuestros votos, agregándolos al voto del que aboga en favor de los pobres, porque pobres son los indivíduos en cuyo favor he hablado; de la tranquilidad de las familias, que intranquilidad y muy grande existe desde el momento en que se ofrecen los inconvenientes que he apuntado; y os habla en nombre de los intereses de la moral, de la Patria y de la Iglesia, para que esta ejerza su benéfica influencia en favor de la sociedad.

Yo espero que mis indicaciones serán benévolamente acogidas por todos vosotros, y de esta manera contribuireis á devolver la felicidad á muchos corazones, la tranquilidad á gran número de familias, haciendo un bien inapreciable á la religion y á la Patria.

Por estas razones pido que os digneis tomar en consideracion la proposicion que hemos presentado á vuestra deliberacion.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Martinez de Campos): Señores Senadores, muy brevemente molestaré la atencion de la Cámara

en contestacion al elocuentísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Obispo de Cádiz en defensa de la proposicion de ley que está sometida á la consideracion del Senado.

No podria yo en manera alguna reforzar gran parte de los argumentos que ha hecho el Sr. Obispo de Cádiz, con los cuales en principio estoy conforme.

De dos artículos se compone la proposicion de ley que se discute. Respecto al primero, que es pertinente solo al Ministro de la Guerra, diré muy breves palabras.

La necesidad de organizar convenientemente el ejército pugna con la proposicion del Sr. Obispo de Cádiz; pero en concepto del Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, aunque esto traiga algunas dificultades para el ejército, creo que al mismo tiempo traerá grandes ventajas para el país, pues no solamente se atiende á disminuir en los pueblos la inmoralidad que la prohibicion del casamiento de los que están en situacion de reserva podrá traer, sino que creo que hasta cierto punto la contingencia de que el dia de mañana fueran llamados á las armas los individuos de la primera y segunda reserva podria dar lugar á que en el ejército activo hubiera demasiados casados; pero esta no es causa bastante para oponerse á la proposicion. Es necesario venir á la realidad de las cosas. Los mozos, á la edad en que pasan á la segunda y tercera reserva, tienen que contraer relaciones y compromisos en sus pueblos, y si no se les permite el matrimonio, los contraen de otra manera, con la diferencia de que si en el dia de mañana tienen que ir á servir á la Patria y perecen en defensa de sus sagrados intereses, la familia que hubieran constituido, de no hacerse esto, seria una familia ilegítima; y con la proposicion del Sr. Obispo de Cádiz será una familia legítima, y los hijos tendrán derecho á ser remunerados por el Estado, segun las leyes, por la pérdida de sus padres; y en vez de ser una familia desgraciada, será una familia que estará bajo la proteccion que el Estado puede dar, y por consiguiente, aunque haya algun inconveniente en extender algo más los matrimonios, creo que se obedece en cambio á un gran principio moral. Además, creo que los Gobiernos no pueden atender al desarrollo de la poblacion, y en estos dos conceptos estoy completamente conforme con la primera parte del art. 1.º de la proposicion.

Respecto á la segunda parte, de que los indivíduos de la prime-

ra y segunda reserva puedan recibir órdenes sagradas, las razones que ha expuesto aquí el Sr. Obispo de Cádiz son tan convincentes, que no tengo nada que oponer á ellas.

No serán muchos tampoco los individuos de la primera y segunda reserva que se dediquen á la carrera eclesiástica; pero segun todas las noticias, hay muchos curatos que están vacantes, unos por falta de clérigos, otros por otras razones que no son del momento, y yo no veo inconveniente ninguno en que se permita que puedan recibir órdenes sagradas en esta situacion de reserva, y que los indivíduos que reciban determinadas órdenes, en vez de servir como soldados en el ejército, sirvan en los cuerpos de reserva que naturalmente se han de poner sobre las armas y en los hospitales. En esas circunstancias, si fuera necesario, esos indivíduos de la primera y segunda reserva, como todos los cuerpos de ejército, indudablemente necesitarian de sacerdotes, podrian ofrecer los auxilios de nuestra religion, tanto en los hospitales como en los campamentos, y como no creo que el número fuera muy excesivo, y aun suponiendo que fuera de alguna consideracion, en relacion al resto de la fuerza llamada á las armas seria excesivamente pequeño y no podria introducir gran perturbacion, yo por mi parte tampoco tengo inconveniente en que se admita esta segunda parte del artículo 1.º

Por lo que respecta al art. 2.º, me permitirán el Senado y el señor Obispo que reserve completamente mi opinion, porque no siendo pertinente al Ministerio de mi cargo, rozándose con las exenciones antes de ingresar en el servicio, es necesario estudiarle muy detenidamente, porque tal vez pudiera haber perjuicio para tercero, y no estando aquí presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, no me he de permitir decir ninguna palabra sobre este particular.

Pero esto no obsta para que yo ruegue al Senado que tome en consideracion la proposicion de ley en conjunto para que pase á las Secciones, se nombre una Comision y se estudie este asunto con todo el detenimiento que á mi juicio merece.

El Sr. Obispo de CADIZ: La he pedido solamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la benevolencia con que ha acogido mis palabras y aun mi proposicion, y tambien para decirle que aun cuando comprendo en S. S. la reserva que se ha servido hacer respecto á la última parte de la misma proposicion, espero que influirá, lo mismo que los otros dignos miembros del Gobierno, para

que llegue á ser ley una disposicion que indudablemente reportará grandes ventajas á la Patria y á la iglesia, sin causar perjuicios á la organizacion del ejército.

Se toma en consideracion la proposicion del Sr. Obispo de Cádiz, y se acuerda que pase á las Secciones para el nombramiento de Comision.

NECROLOGIA.

El dia 9 del corriente falleció en el Convento de Santa Clara de Alcalá de los Gazules, á la edad de 56 años, Sor Ines de la Santísima Trinidad Pajares, Religiosa de velo blanco.

R. I. P.

CADIZ: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.